



Tabla de Contenido

Resumen Ejecutivo

- 1.1. Introducción
- 1.2. Objetivo de la Auditoría
- 1.3. Naturaleza y Alcance del estudio
- 1.4. Responsabilidad de la Administración y de la Auditoría Interna
- 1.5. Regulaciones de la Ley General de Control Interno
- 1.6. Criterios de evaluación
- 1.7. Comunicación de Resultados
- 2. Resultados
- 2.1 Hallazgos
- 3. Conclusión
- 4. Recomendaciones





Resumen Ejecutivo

En cumplimiento del plan anual de trabajo de la Auditoría Interna 2020, se realizó el estudio denominado: "ESTUDIO SOBRE LA EFECTIVIDAD DE CONTROL INTERNO EN EL DEPARTAMENTO DE CONTROL FISCAL URBANO"

Esta auditoría tuvo como propósito el evaluar la efectividad del sistema de control interno aplicado a las siguientes actividades bajo la responsabilidad del Departamento de Control Fiscal Urbano; a saber: 1- Construcción de aceras privadas en atención a los artículos 84 y 85 del Código Municipal. 2- Levantamiento de sellos en establecimientos comerciales o construcciones que fueron previamente clausurados como medidas cautelares ante incumplimientos normativos. 3- Atención a las denuncias relacionadas con la fiscalización urbana que le son trasladadas a Control Fiscal Urbano por la Contraloría de Servicios; 4- Gestión brindada por el Departamento a los informes de inconsistencias constructivas remitidas por el Colegio Federado de Ingenieros y Arquitectos; 5- Cumplimiento de las cargas de trabajo de los inspectores según lo establece el procedimiento institucional, ICA-01-2017.

Se determinaron los siguientes resultados:

- a) Del periodo 2017 al 2020, se determinó un rezago de 175 aceras privadas sin construir en el Cantón Central de Heredia. No se identificó para la construcción de estas aceras una planificación formal sobre la forma y prioridades con las que se ejecutarían. En ese mismo periodo se identificó una débil ejecución del presupuesto asignado por la Administración al Departamento de Control Fiscal Urbano para la construcción de aceras privadas.
- b) En la evaluación de una muestra de los estudios socioeconómicos relacionados con las aceras privadas, se determinó que la Sección de Gestión Social Inclusiva, emitió resoluciones recomendativas con plazos de hasta 9 meses posteriores al recibo de la solicitud por parte del contribuyente o por parte del Departamento de Control Fiscal Urbano.
- c) Se han realizado levantamiento de sellos a establecimientos comerciales y a construcciones clausuradas como "medida cautelar", sin cumplir con requisitos mínimos establecidos en el Reglamento a la Ley 9023, "Impuestos Municipales del Cantón Central de Heredia" y en el Reglamento Sobre el Control Constructivo en el Cantón de Heredia.
- d) El Departamento de Control Fiscal Urbano mantiene denuncias sin resolver con hasta más de 700 días de retraso. Se incumplen los artículos 16 y 17 del Reglamento de la Contraloría de Servicios, en cuanto al tiempo en que se deben de atender las denuncias que presentan los ciudadanos ante esa instancia. Se determina de igual forma que la Contraloría de Servicios no eleva los casos de incumplimiento de atención de denuncias al Alcalde de Heredia para lo que a él corresponde, según lo indica el artículo 17 del Reglamento de la Contraloría de Servicios.





- e) No se brinda atención formal y continua, por parte del Departamento de Control Fiscal Urbano, a informes de inspección con inconsistencias constructivas que remite el Colegio Federado de Ingenieros y Arquitectos a la Municipalidad de Heredia para lo que a esta le compete corroborar.
- f) En la muestra evaluada se determinó que las justificaciones que presentan los inspectores que no cumplen con la meta establecida institucionalmente de 15 inspecciones diarias, son justificaciones que deben ser perfeccionadas en la calidad de la información que suministran sobre el motivo del incumplimiento.

Producto de lo anterior la Auditoría Interna no brinda seguridad razonable a las actividades evaluadas en el estudio de auditoría sobre la efectividad de control interno en el Departamento de Control Fiscal Urbano. Se emiten 2 recomendaciones para el señor Alcalde de Heredia, como inmediato superior del Departamento de Control Fiscal Urbano; 7 recomendaciones al Encargado de Control Fiscal Urbano; 1 recomendación a la Contralora de Servicios y 1 recomendación a la Gestora de la Sección de Gestión Social Inclusiva.





"ESTUDIO SOBRE LA EFECTIVIDAD DE CONTROL INTERNO EN EL DEPARTAMENTO DE CONTROL FISCAL URBANO"

1. INTRODUCCION

1.1 Origen

El presente estudio denominado "ESTUDIO SOBRE LA EFECTIVIDAD DE CONTROL INTERNO EN EL DEPARTAMENTO DE CONTROL FISCAL URBANO", fue realizado por el equipo de trabajo de la Auditoría Interna de la Municipalidad de Heredia, como parte del plan de trabajo del período 2020, bajo la dirección, supervisión y revisión del de la Licda. Grettel Lilliana Fernández Meza, Auditora Interna.

1.2 Objetivo General

Evaluar la efectividad del sistema de control interno en la gestión realizada por el Departamento de Control Fiscal Urbano de la Municipalidad de Heredia.

1.3 Naturaleza y Alcance

La evaluación comprendió la revisión de las siguientes actividades llevadas a cabo por el Departamento de Control Fiscal Urbano, seleccionadas mediante matriz de riesgos; a saber:

- 1- La gestión que realizó el Departamento respecto a la construcción de aceras privadas en el Cantón Central de Heredia (periodo 2017-2020);
- 2- El levantamiento de sellos en locales o construcciones clausurados por medidas cautelares ante incumplimientos normativos (periodo 2019);
- 3- La efectividad con que se atienden las denuncias y reclamos trasladados por la Contraloría de Servicios de la Municipalidad de Heredia (2019-2020);
- 4- La gestión brindada por el Departamento de Control Fiscal Urbano a los informes de inconsistencias constructivas remitidas por el Colegio Federado de Ingenieros y Arquitectos (periodo 2019-2021);
- 5- Cumplimiento de las cargas de trabajo (cantidad de inspecciones que deben ejecutar los inspectores según el procedimiento institucional, ICA-01-2017).

El estudio se efectuó de conformidad con las "Normas para el Ejercicio de Auditoría Interna en el Sector Público", dictadas por la Contraloría General de la República (Resolución R-DC-119-2009)" y las "Normas Generales de Auditoría para el Sector Público NGASP (R-DC-064-2014).





1.4 Responsabilidad de la Administración y la Auditoría

La veracidad y exactitud de la información en la que se basó esta Auditoría para llegar a los resultados obtenidos en el presente informe es responsabilidad del Departamento de Control Fiscal Urbano; del Departamento de la Contraloría de Servicios de la Municipalidad de Heredia, en lo que respecta a las denuncias presentadas ante esa instancia y trasladadas al Departamento de Control Fiscal Urbano. La información relativa a los estudios socioeconómicos realizados por la Institución para la actividad de construcción o mantenimiento de aceras privadas es responsabilidad de la Sección de Gestión Social Inclusiva.

1.5 Regulaciones de la Ley General de Control Interno (Art. 10, 12, 36, 37, 38 y 39)

1.6 Criterios de evaluación

Conforme lo establece la Norma Operativa 403.04 de las "Normas Generales de Auditoría para el Sector Público NGASP (R-DC-064-2014), los criterios de evaluación que utilizó la Auditoría Interna para el desarrollo de los procedimientos para la obtención de evidencia son los siguientes:

- Constitución Política
- Ley General de Control Interno
- Código Municipal
- Ley de Construcciones, No. 833
- Reglamento de Funcionamiento de la Contraloría de Servicios de la Municipalidad de Heredia
- Reglamento a la Ley 9023, "Impuestos Municipales del Cantón Central de Heredia"
- Reglamento Sobre el Control Constructivo en el Cantón de Heredia
- Normas Control Interno para el Sector Público. (N-2-2009-CODFOE)
- Informe ICA-01-2017, el cual contiene los resultados del análisis y nivelación de cargas de trabajo, estudios de tiempos y movimientos, Implementación de Mejoras al Manual de Procedimientos del Departamento de Control Fiscal y Urbano
- Notificaciones del Colegio Federado de Ingenieros y Arquitectos (CFIA)
- Bases de datos institucionales
- Presupuesto Municipal

1.7 Comunicación de Resultados

La Auditoría Interna, el pasado 04 de junio de 2021, mediante reunión virtual denominada "conferencia final", dio a conocer a los funcionarios de la Administración: Lic. Francisco Sánchez Gómez, Director de Servicios y Gestión Tributaria (en representación del Alcalde de Heredia); Arq. Alejandro Chaves Di Luca, Encargado de Control Fiscal y Urbano; Ing. José Miguel Monge (en representación de la Gestora de Tecnologías de Información); Licda. Jenny Chavarría Barquero, Gestora de la Contraloría de Servicios y a la Msc. Estela Paguaga Espinoza, Gestora de la Sección de





Gestión Social Inclusiva, los resultados a los cuales se llegó en el desarrollo del estudio, así como la conclusión y las recomendaciones que a criterio de esta Auditoría Interna, debían girarse.

Tomando en consideración que los funcionarios presentes avalaron lo expuesto, se sometió a consenso los plazos de cumplimiento de las referidas recomendaciones.

Se confeccionó además un documento denominado "Acta de Validación", en el cual se detallan los principales aspectos del estudio, los plazos de cumplimiento de las recomendaciones acordadas, las observaciones realizadas por la Administración y las firmas de asistencia de cada participante; así mismo, se le trasladó el borrador del informe al encargado de Control Fiscal y Urbano para que, en un plazo de 1 día hábil, en caso de no estar de acuerdo con algún hallazgo expuesto en el informe de auditoría, presentara las pruebas documentales de descargo. El auditado presentó oficio CFU-190-2021, con las observaciones que consideró y del cual se adjunta resumen en anexo único con la resolución de la Auditoría Interna.

2. Resultados

De conformidad con el estudio realizado a las actividades expuestas en el alcance de este informe (1.3), se determinaron los siguientes resultados:

2.1 Hallazgos

2.1.1 Sobre el rezago en la construcción de aceras privadas notificadas a contribuyentes en el periodo 2017-2020

2.1.1.1 El Departamento de Control Fiscal y Urbano (CFU) ha mantenido a nivel interno, el control de las aceras privadas por construir, sean estas por solicitud del contribuyente o por inspección propia de la instancia municipal. Para los efectos de esta evaluación, CFU presentó un listado de 211 aceras privadas pendientes de construir en el periodo 2017-2020; no obstante, no existe un control institucional, mediante el sistema informático de administración municipal (SIAM), con el cual se pudiera cotejar la paridad de las cifras de aceras pendientes de construir presentadas por CFU, con los datos que deberían constar en la base de datos oficial de la Institución (SIAM) y poder así garantizar la razonabilidad de la cifra presentada por el auditado.

De estas 211 aceras privadas pendientes de construir, según datos suministrados por CFU, se construyeron 36 aceras durante el periodo 2017-2020, restando para el periodo 2021 y periodos subsecuentes, un pendiente de 175 aceras privadas por construir que datan del año 2017.

Al consultársele al Encargado del Departamento de Control Fiscal Urbano sobre el rezago en la construcción de aceras privadas y siendo que la mayoría de la construcción de estas aceras recaía en el Gobierno Local de Heredia por los estudios económicos que la misma Municipalidad realizó a solicitud de los contribuyentes, éste manifestó que en abril de 2020, se da el vencimiento de la contratación por demanda 2016LN-000002-01, denominada "Contratación de





aceras y Cordón de caño en áreas públicas y privadas por demanda" pero que desde el 2017 al 2021, se solicitó el presupuesto respectivo sin que la Administración le inyectara los recursos necesarios solicitados.

Sin embargo, al requerirle al auditado los estudios técnicos y financieros que sustentaban ante el Departamento de Presupuesto de la Dirección Administrativa Financiero, las solicitudes de los recursos económicos para el mantenimiento o la construcción de dichas aceras y que oscilaban entre ¢100.000.000.00 y los ¢150.000.000.00 por año, estos no fueron presentados a esta Auditoría Interna.

Además de ello, en el análisis realizado al comportamiento del presupuesto asignado por la Administración para las aceras privadas en el periodo 2017-2020, se determinaron las siguientes situaciones:

Cuadro Nro.1 Presupuesto y ejecución de presupuesto para aceras privadas, periodo 2017-2020

Municipalidad de Heredia									
Auditoria Interna									
Resumen de los montos presupuestados y ejecutados en año 2017-2020									
Año	Presupuestado	Documento	Ejecutado	Compromiso	Superávit				
2017	280.619.500,00	OC 59200	30.619.500,00	50.000.000,00	111.114,14				
		OC 59250	199.888.885,86						
2018	73.000.000,00	OC 61152	49.998.724,00	23.000.000,00	1.276,00				
2019	50.000.000,00	OC 62043	22.100.500,00		27.899.500,00				
2020	50.000.000,00	OC 62687	4.183.666,16						
		OC 62732	3.233.865,60						
		OC 62875	1.198.979,75						
		RE-13947		500.000.00					
		RE-13838		36.168.860.00	4,714,628.49				
Total	453.619.500,00		311.224.121.37		32.726.518.63				

Fuente: Presupuesto Institucional

A manera de explicación del cuadro anterior se tiene lo siguiente:

-

Licitación por demanda 2016LN-000002-01 denominada "Contratación de aceras y Cordón de caño en áreas públicas y privadas por demanda", adjudicada por el Concejo Municipal en la sesión Ordinaria 486-2016, celebrada en fecha 25 de abril de 2016.





En el periodo 2017, se presupuestó la suma de ¢280.619.500.00; se ejecutaron ¢230.508.385.86 y del monto restante de ¢50.111.114.14, se trasladó para el periodo 2018, el monto de ¢50.000.000.00 como compromiso y el remanente de ¢111.114.14, se reasignó presupuestariamente en la partida de superávit libre.

En el año 2018, se presupuestó la suma de ¢73.000.000.00 (incluidos los ¢50.000.000.00 de compromisos provenientes del año 2017); del compromiso de ¢50.000.000.00, se ejecutó un monto de ¢49.998.724.00, el monto restante, sean los ¢1.276.00 se reasignan presupuestariamente a la partida de superávit libre. El presupuesto de ¢23.000.000.00, asignado para el año 2018, no se ejecutó, sino que se trasladó como compromiso para el año 2019.

En el periodo 2019, se genera la misma dinámica. Se presupuestó la suma de \$50.000.000.00 (incluidos los 23.000.000.00 de compromisos provenientes del año 2018); se ejecutaron \$\psi_{22.100.500.00}\$ de los \$\psi_{23.000.000.00}\$ del compromiso del año anterior. El remanente de \$\psi_{899.500.00}\$ no ejecutados de ese compromiso y el presupuesto asignado por la Administración para el periodo 2019, por \$\psi_{27.000.000.00}\$, no se ejecutaron y se reasignaron presupuestariamente en la partida de superávit libre.

Para el periodo 2020, se presupuesta ¢50.000.000.00. Se ejecuta la suma de ¢ 8.616.511.51 y se traslada la suma de ¢36.668.860.00 a compromisos del 2021, en espera de la nueva adjudicación de la contratación que se venció en abril de 2020; el remanente por ¢4,714,628.49, se reasigna presupuestariamente en la partida de superávit libre.

Por lo expuesto anteriormente, se tiene que durante el periodo de evaluación 2017-2020 (abril 2020), se tenía vigente la contratación por demanda 2016LN-000002-01, denominada "Contratación de aceras y Cordón de caño en áreas públicas y privadas por demanda" y que si bien es cierto, no se asignó por parte de la Administración la totalidad del presupuesto solicitado por el Encargado de Control Fiscal Urbano para la construcción de aceras privadas, solicitud que se realizó sin estudios técnico financieros y sin una evidenciada planificación, el presupuesto que sí asignó la Administración para tal actividad, mantuvo una muy débil ejecución durante el periodo evaluado (2017-2020) tal y como se evidencia en párrafos anteriores.

2.1.1.2 Por otra parte y siempre brindando continuidad a la evaluación de la construcción de aceras privadas, en atención a los artículos 84 y 85 del Código Municipal, se analizaron una serie de estudios socioeconómicos asociados a dicha actividad. Del listado original de las 211 aceras privadas pendientes de construcción que trasladó CFU, se determinó que 108 de ellas, tenían estudios socioeconómicos ejecutados por la Sección de Gestión Social Inclusiva y que resolvían recomendaciones a favor del contribuyente. Sin embargo, el plazo en que se atendieron estos estudios socioeconómicos por parte de la Sección antes mencionada, en algunos casos, abarcaba desde los 3 hasta los 9 meses de duración, posteriores al recibo de las solicitudes de los contribuyentes o del traslado de las mismas por parte del Departamento de Control Fiscal Urbano, siendo la justificación de dicha instancia (Sección de Gestión Social Inclusiva), la ausencia de un procedimiento específico que estableciera los plazos y demás insumos para realizar dicha actividad.

A pesar de dicha justificación, la Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de requisitos y Trámites administrativos, en el artículo 39 inciso b), indica que los trámites administrativos <u>deben realizarse a más tardar en un mes</u>. A continuación, lo que interesa:





"En el caso de reclamos administrativos y trámites que deban concluir con un acto final de decisión, es decir, solicitudes de permisos, licencias y autorizaciones o aprobaciones que deban acordarse en el ejercicio de funciones de fiscalización y tutela de la Administración, o bien, por el grado de complejidad de la solicitud planteada, se requiera dictámenes, peritajes, e informes técnicos similares; la oficina administrativa competente resolverá la solicitud en el plazo de un mes, contado a partir del día en que el administrado presentó o completó la solicitud según sea el caso." (El resaltado no es del original)

El generar las resoluciones de los estudios socioeconómicos con plazos de hasta nueve meses posteriores al recibo de las solicitudes de los contribuyentes o de su traslado por parte de CFU, no solo genera un incumplimiento normativo que también podría generar probables recursos de amparo en contra de la Institución, sino también genera un probable retraso en la planificación que en sana práctica debe realizar el Departamento encargado de la construcción de las aceras privadas para cumplir con sus funciones urbanísticas, máxime en aquellos casos que por condiciones económicas de los contribuyentes, debe asumir la Institución.

2.1.2 Del Levantamiento de sellos a locales y construcciones clausurados con medidas cautelares por incumplimientos normativos o de otra índole

El artículo 28.6 (Levantamiento de sellos en caso de clausura) del Reglamento a la Ley 9023 "Impuestos Municipales del Cantón Central de Heredia", concordante también con el procedimiento institucional, es la norma que le rige a la Municipalidad de Heredia para realizar el levantamiento de sellos a un local comercial que ha sido previamente clausurado como medida cautelar por algún incumplimiento legal, tributario o de cualquier otra índole.

Tanto el Reglamento a la Ley 9023, como el procedimiento institucional establecen que para levantar lo sellos de un local clausurado deben presentarse los siguientes requerimientos:

"28.6. Levantamiento de Sellos en Caso de Clausura.

- Solicitud por escrito de levantamiento de los sellos clausura, debidamente firmado por la persona interesada o por el representante legal en caso de Personas Jurídicas. En caso de que el solicitante no efectúe el trámite de manera personal la firma deberá estar autenticada por Notario Público. Debe señalar lugar y medio para notificaciones correo electrónico o fax.
- Presentar original y copia del acta de clausura e inspección ocular realizada.
- Fotocopia de la Cédula de Identidad del patentado o Certificación de Personería |Original (con un mes de vigencia) si es una persona jurídica, o bien Fotocopia de la Cédula de Residencia en caso de ser extranjero (Vigentes).
- Encontrarse al día con el pago de tributos municipales de la licencia comercial (Patentado).





- Vencido el plazo del cierre preventivo, se procederá con la confección del Acta de Levantamiento de Sellos por parte de Control Fiscal y Urbano.
- En caso de que sean violados los sellos o desobediencia a la autoridad, se realizan las gestiones administrativas para trasladar el caso y al responsable al Ministerio Publico."
- En caso de clausuras por morosidad, una vez cancelada la totalidad de la deuda el patentado informará a Control Fiscal y Urbano la respectiva cancelación de los impuestos y se procederá a la reapertura del establecimiento comercial."

Por otra parte, el artículo 23 del Reglamento sobre el Control Constructivo en el Cantón de Heredia, vigente establece los requerimientos para realizar el levantamiento de sellos de aquellas construcciones que incumplieron alguno de los requisitos obligatorios establecidos en el artículo 15 del mismo Reglamento; a saber:

"Artículo 23 — Levantamiento de Sellos en Caso de Clausura. Para levantar los sellos de clausura el interesado deberá presentar:

- a) Solicitud por escrito de levantamiento de los sellos clausura, debidamente firmado por la persona interesada, profesional responsable o por el representante legal en caso de Personas Jurídicas, según corresponda. En la cual se indique claramente que se procedió a subsanar el incumplimiento constructivo, inconsistencia detectada. En caso de que el solicitante no efectúe el trámite de manera personal la firma deberá estar autenticada por Notario Público. Debe señalar lugar y medio para notificaciones correo electrónico o fax.
- b) Presentar original y copia del acta de clausura, prevención, notificación, oficio o inspección ocular realizada.
- c) Presentar Cédula de Identidad del propietario, profesional responsable, contratista o Certificación de Personería Original (con un mes de vigencia) si es una persona jurídica, o bien Fotocopia de la Cédula de Residencia en caso de ser extranjero (Vigentes), según corresponda.
- d) Encontrarse al día con el pago de tributos municipales, multas constructivas, licencias de construcción, Reajuste de licencia.
- e) Presentar la Licencia de construcción, Comprobante de pago, reajuste de Licencia de Construcción por la modificación, área adicional que corresponda.
- f) En caso de que sean violados los sellos clausura o desobediencia a la autoridad, se realizan las gestiones administrativas para trasladar el caso y al responsable al Ministerio Publico.





• En caso de clausuras por falta de documentación, licencia de construcción, morosidad, pago de multas, póliza del Instituto Nacional de Seguros, u otros una vez cancelada la totalidad de lo adeuda procederá la reapertura del (sic) establecimiento comercial."

Adicionalmente, para ambos casos, el sistema automatizado de Control Fiscal Urbano contiene un espacio para aportar fotos de los locales o de las construcciones que se clausuran o a los que se les levantan los sellos.

En el periodo 2019, el Área de Control Fiscal Urbano reporta 614 levantamientos de sellos en establecimientos comerciales y de construcciones, de los cuales se revisaron 119 casos, obteniendo en una mayoría de casos, inconsistencias regulatorias tales como:

- 1. En 8 casos se levantaron sellos a locales sin haber cumplido con la medida preventiva de haberse puesto al día en el pago de la patente comercial. (CFU-LSC-JVM-00662-2019; CFU-LSC-CRM-002170-2019; CFU-LSC-CRM-000671-2019; CFU-LSC-ACD-000071-2019; CFU-LSC-OOS-007833-2020; CFU-LSC-MJN-004222-2020; CFU-LSC-OOS-007717-2020; CFU-LSC-JVM-000098-2019)
- 2. En 5 casos se levantaron sellos a construcciones sin haber cumplido con la medida preventiva de haberse puesto al día en el pago del impuesto de construcción y en uno de estos casos no tener un permiso de construcción aprobado por la Institución. (CFU-LSC-JVM-000984-2019; CFU-LSC-JVM-001564-2019; CFU-LSC-MJN-004241-2020; CFU-LSC-ACD-000099-2020; CFU-LSC-JVM-000661-2019
- 3. En 100 casos <u>no se evidenció la solicitud formal del contribuyente</u> para el levantamiento de sellos del local o construcción.
- 4. En 19 casos se presenta una nota del contribuyente sin **copia de la cédula de identidad.**
- 5. En 1 caso se <u>omite la autenticación ante notario público de la firma del contribuyente que no realizó la gestión de levantamiento de sellos personalmente.</u>
- 6. En 77 casos se omite la inclusión de fotos del cierre o apertura del local o de la construcción a pesar de que el sistema incluye el módulo respectivo para la inclusión de estas.
- 7. En ninguno de los casos evaluados se identificó la resolución formal u oficial de la jefatura de Control Fiscal y Urbano que autorice la apertura de los locales y construcciones previamente clausuradas por la Institución y en 1 caso (CFU-LSC-JSR-007039-2020) no se registra la motivación del levantamiento de sellos.
- 8. En la casi totalidad de las actas de levantamientos de sellos se omite la justificación real de la apertura del local o de la construcción, de forma tal que se pueda validar con el motivo de clausura. Se utiliza una misma justificación para la mayoría los casos. Ejemplo: "Se procede con el levantamiento de sellos





de la medida cautelar impuesta. Se le advierte que de continuar estas conductas se procederá conforme lo establece la normativa vigente".

9. En la gran mayoría de los casos evaluados, no se adjuntan ni en el sistema ni en físico, el documento original y copia del acta de clausura e inspección ocular realizada o notificación policial, que es requisito primario para el levantamiento de sellos.

De lo expuesto, la actividad de apertura de sellos presenta importantes debilidades de control interno por cuanto se han realizado aperturas o levantamientos de sellos en establecimientos comerciales y en construcciones, sin cumplir los requerimientos reglamentarios, afectando el cumplimiento del principio de legalidad establecido en el Reglamento a la Ley 9023, "Impuestos Municipales del Cantón Central de Heredia" y en el Reglamento sobre el Control Constructivo en el Cantón de Heredia, ambos vigentes; además del principio de transparencia con el que se debe gestionar el levantamiento de sellos en todos y cada uno de los locales y construcciones, que previamente fueron clausurados como medida cautelar por alguna omisión o incumplimiento normativo.

El estar realizando aperturas de establecimientos o construcciones clausuradas con falta de cualesquiera de los requisitos reglamentarios, como se evidencia en el presente informe, genera además de lo expuesto en el párrafo anterior, el riesgo de que eventualmente se puedan presentar actos irregulares en dicha función de la Administración con las eventuales consecuencias que de estos actos administrativos se podrían generar para la Institución y para los funcionarios responsables de llevar a cabo estas aperturas.

2.1.3 Sobre las denuncias interpuestas ante la Contraloría de Servicios para ser atendidas por el Departamento de Control Fiscal y Urbano

Si bien es cierto la Contraloría de Servicios no es sujeta a evaluación general por parte de esta Auditoría en el presente estudio, sí se analiza su gestión respecto al seguimiento que debe realizar a las denuncias que por su naturaleza debe atender el área de Control Fiscal y Urbano.

El artículo 16 del REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DE LA CONTRALORÍA DE SERVICIOS DE LA MUNICIPALIDAD DE HEREDIA, indica que las unidades administrativas de la Institución tendrán 10 días hábiles para resolver las denuncias que la Contraloría de Servicios les traslade como producto de las denuncias que interpongan los usuarios ante esa instancia. Si la resolución de la denuncia es muy compleja la unidad administrativa cuenta hasta con 50 días para resolver, pero deberá comunicar lo pertinente a la Contralora para que la motivación del retraso quede adjunta en el expediente. (el resaltad no es del original)

El artículo 17 del mismo Reglamento indica en lo que interesa: "a) Una vez recibida la respuesta de la administración, la contraloría de servicios responderá a la persona usuaria en un plazo máximo de diez días hábiles. b) En caso de que la administración no responda en dicho plazo, la contraloría de servicios elevará el asunto al jerarca, con la recomendación correspondiente para la toma de decisiones." (el resaltad no es del original)





De un total de 2052 denuncias interpuestas ante el Departamento de la Contraloría de Servicios durante el periodo 2019-2020, por asuntos competentes al Departamento de Control Fiscal Urbano, se revisaron 58 casos determinando las siguientes inconsistencias:

- 1. En la evaluación de los 58 casos escogidos al azar se determinaron resoluciones con retrasos que abarcan de 155 días hasta con 738 días y 7 horas de atraso.
- 2. En los 58 casos evaluados no se ubicaron las notificaciones a los contribuyentes con las motivaciones que solicita el artículo 16 del Reglamento para justificar el retraso de las resoluciones administrativas al denunciante.
- 3. Se identificaron en el sistema 21 casos cerrados sin la resolución administrativa pertinente y por lo tanto, sin la comunicación respectiva al contribuyente.
- 4. No se identificó en ninguno de los casos en los que se incurrió en más de 50 días para resolver, que el asunto se elevara a Jerarca de la Institución con la recomendación correspondiente para la toma de decisiones por parte de esta representación para los casos que incurren en incumplimiento normativo, tal y como lo establece claramente el artículo 17 del Reglamento de Funcionamiento de la Contraloría de Servicios.

Como se puede observar, la atención de denuncias por parte de Control Fiscal Urbano, se extiende en algunas ocasiones, hasta en más de 700 días sin resolver, generando no solo el incumplimiento del ordenamiento jurídico, sino el incumplimiento de los numerales 27 y 30 constitucionales, además de generar el riesgo de que sean presentados los recursos de amparo respectivos por el derecho de petición y pronta respuesta, con el consecuente perjuicio para la Institución.

Por otra parte, es notorio que la Contraloría de Servicios ha incumplido no solo con el seguimiento oportuno que debe brindarles a las gestiones de denuncias o reclamos que la ciudadanía presenta ante esa Contraloría, en procura de una oportuna resolución (específicamente en lo que corresponde a Control Fiscal Urbano), sino que ha sido omisa en el deber normativo de comunicar al denunciante sobre el estado de sus denuncias o reclamos dentro del plazo regulatorio. De igual forma, ha obviado elevar al Alcalde de Heredia, para lo que a este corresponda, aquellos casos que no son resueltos por la Administración en el tiempo y la forma reglamentarios.

2.1.4 Sobre los informes de inspección de obras que remite el Colegio Federado de Ingenieros y Arquitectos de Costa Rica (CFIA) a la Municipalidad de Heredia

El Artículo 12 de la ley Orgánica del Colegio Federado de Ingenieros y de Arquitectos de Costa Rica (CFIA), indica: "Todas las Obras o servicios de ingeniería o de arquitectura, de carácter público o privado, deberán ser proyectadas, calculadas, **supervisadas**, dirigidas y en general realizadas en todas sus etapas bajo la responsabilidad de miembros activos del Colegio Federado." (el resaltado no es del original)

Como parte de esta supervisión, el CFIA emite tanto al Colegio como a las Municipalidades, los denominados "informes de obras", cuando en el monitoreo del desarrollo de la construcción de obras públicas y privadas mayores a los ¢ 5.000.000.00, determinan inconsistencias constructivas en las que las Municipalidades también tienen competencia y





para lo cual requiere el Colegio, una vez enviados estos formularios de inspecciones al Municipio, se le remitan los informes sobre las gestiones realizadas por las dependencias responsables².

Ejemplo de los informes recibidos en la Municipalidad de Heredia para lo de la competencia de esta, son los siguientes:

- Informes de obras en las que no se encontró documentación en el sitio de construcción.
- Informes sobre obras constructivas sin trámites municipales.
- Informes sobre obras de construcción que no poseen director de obra registrado.
- Informes sobre obras de construcción en las que se irrespetan los planos o croquis construyendo de más (sobre área).
- Informes de obras constructivas con el permiso de construcción municipal rechazado por la Municipalidad de Heredia, entre otros.

En la evaluación realizada a 12 de estos informes de inspección remitidos por el CFIA y que corresponde a Control Fiscal Urbano gestionar mediante las inspecciones y verificaciones respectivas, se determinó que o8 casos no fueron gestionados ni respondidos por parte de la Administración; o7 casos fueron respondidos mediante correo electrónico solo con señalamiento de los documentos que se gestionaron, pero sin ningún tipo de claridad ni formalidad sobre lo actuado por la Institución.

En alusión al tema, el Encargado de Control Fiscal Urbano, respecto a los casos no contestados, indica que no se le copiaron por parte del CFIA ni por parte de la Administración; a pesar de ello, esta situación en la que no se ha brindado una oportuna atención y que es más bien un tema por falta de coordinación institucional e interinstitucional, puede estar afectando la oportunidad para la Administración de aprovechar las inspecciones con inconsistencias constructivas que realiza el Colegio en su proceso de inspección de obra pública y privada y que remite a la Institución para que se realicen las inspecciones respectivas; además de ello, el CFIA es claro que a las notificaciones de inspecciones se les debe brindar respuesta en todos los casos y no solo en algunos.

2.1.5 Sobre las justificaciones realizadas por los inspectores cuando se incumple la meta de las inspecciones diarias según lo establecido en procedimiento ICA-01-2017

Se evaluó el procedimiento institucional establecido en el Informe ICA-01-2017, el cual indica que los inspectores municipales deben de realizar 15 inspecciones diarias. Se tomó una muestra de las actividades que realizaron tres inspectores durante los 12 meses del periodo 2019, determinando con los reportes suministrados por el Sistema Informático de Administración Municipal (SIAM), que en una importante cantidad de las inspecciones diarias revisadas no se cumple con la meta de las 15 inspecciones diarias y que las motivaciones brindadas por los inspectores para justificar dichos incumplimientos en algunos de los casos revisados no son lo suficiente fehacientes como para demostrar la razonabilidad del incumplimiento de la meta. Ejemplo de las justificaciones encontradas son las siguientes: 1- "no se cumplió la meta porque la jefatura encomendó otras actividades";

² Cada uno de los informes de obra, estipulan la siguiente leyenda: Favor remitir las respuestas a este informe al Centro de Resolución de Conflictos (CRC) al correo electrónico: crcinfo@cfia.cr





2-"tarde de lluvia", 3- "día lluvioso" y en algunos otros casos no hay justificación alguna ni se indica el número de inspecciones que no se realizaron por lo que no se puede considerar como información completa, la información suministrada. El sistema de Control Fiscal Urbano muestra la aprobación de las justificaciones por parte de la Jefatura en aquellos casos en que se incumple la meta diaria, sin embargo, la información que se está suministrando en algunas de las justificaciones evaluadas no se apega a los requerimientos que debe contener la información en el sector púbico, sea información de calidad, completa, razonable, íntegra, quedando pendiente de registrar las actividades que sustituyeron las labores de inspección diaria cuando estas por alguna razón, no pudieron ejecutarse.

3. Conclusión

Por lo expuesto en los hallazgos anteriores, esta Auditoría Interna, hasta tanto no se subsanen las inconsistencias expuestas, **no brinda seguridad razonable**, a la gestión que realiza el Departamento de Control Fiscal Urbano en las actividades desglosadas en el punto 1.3 de este informe "Naturaleza y alcance del estudio."

De igual forma, las áreas relacionadas que se evaluaron en el desarrollo del estudio realizado en el Departamento de Control Fiscal Urbano, sean la Contraloría de Servicios (en lo que respecta a la gestión administrativa de las denuncias que traslada a CFU) y la Sección de Gestión Social Inclusiva (en lo referente a los plazos en los que se emiten los estudios socioeconómicos que solicitan los contribuyentes por problemas económicos para la construcción de aceras privadas), presentan debilidades de control interno que deben ser subsanadas por ambas instancias.

4. Recomendaciones

Con fundamento en los resultados obtenidos, así como en las potestades conferidas en la Ley General de Control Interno, artículos 12 inciso c) y 39, se emiten las recomendaciones que a continuación se detallan. El seguimiento de recomendaciones del presente estudio lo realizará la Auditoría Interna en fecha posterior a la que indica cada recomendación, pero se deberá acreditar por parte del auditado, en la Auditoría Interna, toda aquella documentación que, en el tiempo, evidencie el cumplimiento de la recomendación respectiva.

4.1 Al Alcalde de Heredia, Máster Jose Manuel Ulate Avendaño

- **4.1.1** Establecer las medidas necesarias a fin de garantizar que las debilidades expuestas en este informe sean subsanadas y que exista una periódica y efectiva rendición de cuentas del Departamento de Control Fiscal Urbano de todas y cada una de las actividades llevadas a cabo por dicho Departamento hacia esa Alcaldía como superior jerárquico inmediato, Esta recomendación de Dirección debe estar cumplida a más tardar el 16 de agosto de 2021.
- **4.1.2** Tomar las medidas pertinentes cuando la Contraloría de Servicios de la Municipalidad de Heredia, le traslade en tiempo y en forma, los reportes en los que se establezca que el Departamento Control Fiscal Urbano y demás dependencias, no cumplan con los plazos normativos de atención de denuncias presentadas por los contribuyentes ante la Contraloría de Servicios. Esta recomendación de Dirección debe cumplirse a más





tardar 30 días naturales posteriores a la presentación de cada reporte elevado a esa Alcaldía por parte de la Contraloría de Servicios.

4.2 Al Encargado de Control Fiscal Urbano, Arquitecto Alejandro Chaves Di Luca

- 4.2.1 Definir un plan de acción en el que se planifique formal, técnica y financieramente, la construcción de cada una de las aceras privadas pendientes de construir desde el **periodo 2017 al periodo 2020, principalmente aquellas que presentan estudios** socioeconómicos a favor de los contribuyentes de escasos recursos. De igual forma, esta planificación formal debe mantenerse cuando entre en funcionamiento, a nivel institucional, la Ley de movilidad peatonal publicada en el Alcance No. 79 a La Gaceta No. 78, del 23 de abril de 2021. Esta recomendación de Dirección debe estar cumplida a más tardar el 30 de agosto de 2021 y debe ser remitido tanto al Alcalde de Heredia como su superior jerárquico y a la Auditoría Interna para conocimiento. (Ver punto 2.1.1.1)
- **4.2.2** Presentar la planificación y los estudios formales (técnicos y financieros) que correspondan cuando se requiera el presupuesto para la construcción de aceras pendientes y velar por su correcta ejecución en el periodo correspondiente. Esta recomendación de control debe cumplirse cuando se soliciten los recursos correspondientes. (Ver punto 2.1.1.1)
- 4.2.3 Coordinar con el Departamento de Tecnologías de Información, la inclusión en el SIAM, de la información completa de aceras privadas construidas y pendientes de construir por parte de la Municipalidad de Heredia; así como todos los estudios socioeconómicos asociados con la construcción de estas aceras. Considerar en esta recomendación la inclusión de la Herramienta UBICA para una mejor identificación de la ubicación de estas aceras. Esta recomendación de Control debe estar cumplida a más tardar el 30 de agosto de 2021. (Ver punto 2.1.1.1, 2.1.1.2.)
- 4.2.4 Establecer las medidas necesarias a fin de que para cada levantamiento de sellos, obligatoriamente deba constar en el sistema de Control Fiscal Urbano todos y cada uno de los requisitos reglamentarios que procedan en el levantamiento de sellos de aquellas construcciones y establecimientos que han sido clausurados por omisiones o incumplimientos normativos. De igual forma, coordinar con el Departamento de Tecnologías de información, la inclusión en el SIAM de esta actividad, de manera que sean registrados los requisitos que se exigen reglamentariamente para el levantamiento de sellos para cada caso en particular. Esta recomendación de control debe estar cumplida a más tardar el 30 de agosto de 2021. (Ver punto 2.1.2)
- 4.2.5 Instaurar en coordinación con las dependencias que se consideren necesarias, un plan de acción en el que se establezcan las estrategias necesarias a fin de que todas aquellas denuncias trasladadas por la Contraloría de Servicios que se mantienen en estado de "pendiente de resolver", sean resueltas en el menor tiempo posible y le sean trasladas a la Contraloría de Servicios para las correspondientes respuestas a los denunciantes. Asimismo, establecer los controles necesarios para que las denuncias que se reciban en el periodo 2021 y años siguientes sean resueltas en tiempo y forma. Esta recomendación de Control debe estar cumplida a más tardar el





30 de agosto de 2021 y debe ser remitido tanto al Alcalde de Heredia como superior jerárquico y a la Auditoría Interna, para conocimiento. (Ver punto 2.1.3)

- **4.2.6** Coordinar con quien corresponda interna y externamente para que, en adelante, se realicen las inspecciones de verificación sobre las inconsistencias constructivas que reporta el Colegio Federado de Ingenieros y Arquitectos, mediante sus informes de inconsistencias constructivas y se brinde respuesta formal a ese órgano colegiado sobre los resultados de la investigación. Esta recomendación de control debe estar cumplida a más tardar el 30 de julio de 2021. (Ver punto 2.1.4)
- 4.2.7 Establecer las acciones necesarias para que se perfeccione con información completa y de calidad, las justificaciones de los inspectores cuando no cumplen con la meta de realizar las 15 inspecciones diarias que solicita el procedimiento institucional ICA-01-2017, así como la supervisión que debe de ejercer sobre las justificaciones brindadas por los inspectores municipales cuando no cumplan con la carga de trabajo establecida institucionalmente. Esta recomendación de control debe estar cumplida a más tardar el 30 de julio de 2021 (Ver punto 2.1.5)

4.3 A la Contralora de Servicios, Licda. Jenny Chavarría Barquero

Establecer un plan de acción en coordinación con Tecnologías de Información, a fin de depurar en el sistema de información de esa instancia, todas aquellas denuncias, incluidas las del Departamento de Control Fiscal y Urbano, que mantienen una antigüedad mayor a los 50 días establecidos reglamentariamente. En caso de que las instancias no cumplan con lo solicitado elevar el asunto al Alcalde de Heredia, Máster José Manuel Ulate Avendaño, para las acciones de control y disciplinarias que a esa jerarquía corresponden según lo establece el Reglamento de la Contraloría de Servicios de la Municipalidad de Heredia. Esta recomendación de control debe estar cumplida a más tardar el 30 de julio de 2021. (Ver punto 2.1.3)

4.4 A la Gestora de la Sección de Gestión Social Inclusiva, Máster Estela Paguaga Espinoza

Coordinar con el Departamento de Control Fiscal Urbano, con la Sección de Ingeniería de Procesos y con quien se considere conveniente, el establecimiento de un procedimiento institucional que definan los insumos, los recursos y los plazos que les regirá para la confección de estudios socioeconómicos que se deben de realizar en atención a las solicitudes de contribuyentes que se ven imposibilitados para construir con recursos propios, las aceras privadas que se les notifica por parte de la Institución. Esta recomendación de control debe estar cumplida a más tardar el 30 de julio de 2021. (Ver punto 2.1.1.2)

Nota: Queda en poder de la Auditoría Interna expediente AI-07-2020





Anexo Único

Resumen de las observaciones al borrador del informe denominado AI-07-2020 "ESTUDIO SOBRE LA EFECTIVIDAD DE CONTROL INTERNO EN EL DEPARTAMENTO DE CONTROL FISCAL URBANO"

Nro. Párrafo	Punto 2.1.1 oficio CFU-190-2021						
Observaciones de Control Fiscal Urbano 2.1.1 Sobre el	"Como primer punto es importante indicar que no existen el concepto de acera privadas, en la normativa nacional no se menciona ni existe tal concepto, pues las aceras son parte del derecho de vía de una calle, de hecho, aun y cuando se varió la normas, las aceras a que ser refieren son públicas,						
rezago en la construcción de aceras privadas notificadas a contribuyentes en el periodo 2017-2020	En esa orden de idas la normativa derogada del código municipal establecía la responsabilidad de las construcción o mantenimiento de las aceras frente a sus propiedades, de los propietario o poseedores, y en el caso de no suplir la omisión de ese deber, el municipio está facultado para realizar las obras a costas del propietario o poseedor omiso, en los términos previstos por los numerales 84 y 85 del Código Municipal. En caso de no contar con los recursos el municipio como indica la versión anterior						
	En todo caso y de manera excepcional, se autoriza a la municipalidad para que asuma, por cuenta propia, la construcción o el mantenimiento de las aceras cuando se demuestre, mediante un estudio socioeconómico, que los propietarios o poseedores por cualquier título carecen de recursos económicos suficientes para emprender la obra.						
	Las bases de datos oficiales de este municipio están en Oracle Database y se alimentan y coexistente con el resto de los sistemas oficiales del Municipio en SIAM, Ubica ArcSIG, OTRS, CFUBack Office, ePower y Microsoft Office 365. SIAM es solo uno de los sistemas con que cuenta el municipio, pero no el único oficial.						
	La información que señala la Auditoria Municipal no es coherente y no corresponde con los datos maneja CFU en sus controles y registros, ni los que se suministró sobre las aceras pendientes de construir, según los registros del periodo 2017 al 2021 inclusive, se registran pendientes de construir 89 aceras, de estas 51 cuenta estudio socioeconómico aprobado.						
	Los registros para el periodo 2017 al 2021, constan de 217 aceras, de las cuales el municipio ha construido 53, los propietarios 75, y por diferentes razones están pendientes 89, sea falta de cordón de caño, se requiere expropiación, están pendientes, entre otras razones.						
	La demora en muchos casos se debe a que se ha tenido que priorizar casos más urgentes, de igual forma se han venido atendiendo de acuerdo con las posibilidades presupuestarias de la administración.						
	Este departamento ha solicitado los recursos necesarios (adjunto oficios) para tener un fondo ante el eventual incumplimiento de la omisión deberes de un						

propietario, que se presente en el año siguiente del ejercicio económico del presupuesto, estos recursos son los requeridos para la construcción de las aceras y de obra complementaria que se pretenda en tal caso por la omisión del propietario. No obstante, los recursos que se han otorgado por parte de la





administración a través de presupuesto para atender la construcción de aceras y obras complementarias han sido insuficientes para la cantidad de aceras que se requiere construir, y se hace evidente que existe una demanda pendiente de . Además de que se ha tenido que priorizar y destinar los recursos asignados de construcción de aceras, para atender casos más urgentes y prioritarios con lo ha sido de la sala constitucional, defensoría, etc.

La auditoría no ha solicito los fundamentos técnico-financiero de las aceras, Este departamento cuenta con la estimación de los costos de aceras dentro de los controles en Excel con los costos aproximados para su construcción. (el mismo se adjunta) Se ha demorado la atención de otros casos prioritarios, mismo se han venido atendiendo de acuerdo con las posibilidades presupuestarias de la administración.

Sobre la ejecución presupuestaria es importante indicar que por directrices presupuestarias las reserva presupuestaria para omisión, los recursos presupuestarios más antiguos se ejecutan con el fin de no comprometer recursos nuevos, sobre esto muchas veces el presupuesto extraordinario es incluido en los últimos meses del año lo que imposibilita ejecutarlo en su totalidad en el año, quedado comprometido para el siguiente año, o la ejecución de la construcción se ve comprometida o demorada por situaciones ajenas como el tiempo, recursos, u otros.

Es importante recalcar que el presupuesto asignado es una reserva para la atención de omisión deberes urbanos en el caso de construcción de acera, y no es un presupuesto de proyectos, y que si bien el municipio asume la construcción de las aceras es en última instancia, para suplir la omisión del propietario.

Tal y como se le comunico oportunamente a esta auditoria mediante correo electrónico los requisitos y procedimientos para el estudio socioeconómico, se incluyen en la propuesta del PROYECTO DE REGLAMENTO PARA EL COBRO DE TARIFAS Y MULTAS POR LAS OMISIONES A LOS DEBERES DE LOS PROPIETARIOS deberes, en el cual fue remitida mediante CFU-65-2021, y el borrado fue aprobado para la primera publicación en la sesión número 95, el cual incorpora toda la normativa referente a la Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de requisitos y Trámites administrativos. Recomendación 4.1.1 inciso a) del informe de Auditoría AI-02-201"

¿Se acoge? SI NO X PARCIAL

Argumentos Auditoría Interna

Se desestima las observaciones del Encargado de Control Fiscal Urbano sobre el punto 2.1.1. por cuanto:

- 1- La Auditoría analiza el el item 3 "Aceras Áreas Privadas" del contrato Nro. 31-2016/LN-000002-01, con fundamento al denominado "CONTRATO DE OBRA CONSTRUCCION DE ACERAS Y CORDON DE CAÑO EN AREAS PÚBLICAS Y POR PRIVADAS A DEFINIR Α ENTREGA DEMANDA PARA MUNICIPALIDAD **HEREDIA ENTRE** LA **EMPRESA** DE CONSTRUCCIONES Y ALQUILERES S.A.Y LA MUNICIPALIDAD HEREDIA", en el que se establece el término utilizado por la Auditoría Interna y el cual se constituye en criterio de evaluación.
- 2- La información sobre las 155 aceras pendientes de construir se extrae del archivo suministrado por Control Fiscal Urbano mediante correos electrónicos





evidenciados. El Departamento de Control Fiscal Urbano presenta para el descargo correspondiente un archivo diferente al suministrado originalmente. El punto 1.4 del informe de auditoría es claro en indicar que la información utilizada por la Auditoría Interna es responsabilidad de Control Fiscal Urbano.

4- La información presupuestaria reflejada en el informe de la Auditoría Interna es suministrada propiamente por el Departamento de Presupuesto. Las observaciones del Departamento de Control Fiscal Urbano no son concordantes con la información oficial de la Institución que la suministra el Departamento de Presupuesto y que es la fuente de información de la Auditoría Interna en tema presupuestario.

5- Sobre el último párrafo de los comentarios referentes al hallazgo 2.1.1, no le corresponde realizar observaciones a Control Fiscal Urbano, por cuanto la Sección de Gestión Social Inclusiva, que es la que atiende los estudios socioeconómicos en el tema de construcción de aceras privadas, acepta mediante conferencia final (con evidencia en acta de validación) el hallazgo y la recomendación emitida.

Nro. Párrafo

Punto 2.1.2 oficio CFU-190-2021

Observaciones de Control Fiscal Urbano

2.1.2 Del
Levantamiento
de sellos a
locales y
construcciones
clausurados con
medidas
cautelares por
incumplimientos
normativos o de
otra índole

"Sobre el tema de levantamiento de sellos en locales comerciales por pendiente de pago, se indica que por temas de la ley 8220 - Protección al ciudadano del exceso de requisitos y trámites administrativos, es claro y enfático no se pueden solicitar requisitos documentales que dentro de la administración se posea o pueda consultar dentro de sus registros o por medio de coordinaciones, como por ejemplo encontrarse al día con los tributos, pendientes y otros, es importante indicar que conforme la Ley General De Administración Pública, la ley está por encima de los reglamentos municipales, y en caso de contradicción o inconsistencia entre ambas normas, se aplica la de rango superior por ser una ley de la república.

Además, las clausuras realizadas por pendiente de pago quedan sin efecto per se, cuando el dueño del inmueble cancela el adeudado al municipio, y por mera constatación se corrobora el pago respectivo, por ley el municipio no puede tener cerrado un local que se encuentra a derecho, sería un abuso de autoridad y se estaría extralimitando y transgrediendo los derechos de ley del patentado, afectándolo directamente, pues en el caso de cancelar lo adeudado y no solicitar el levantamiento se mantendría cerrado ilegalmente el negocia a pesar que el municipio está consciente que está a derecho. Pues no solicito formalmente del contribuyente para el levantamiento de sellos del local o construcción, así como lo indica la ley 8220 Protección al ciudadano del exceso de requisitos y trámites administrativos.

Las clausuras realizadas por pendiente de pago quedan sin efecto per se, cuando el dueño del inmueble cancela el adeudado al municipio, y por mera constatación se corrobora el pago respectivo, por ley el municipio no puede tener ni mantener cerrado un local que se encuentra a derecho con el municipio, por mero, hecho de que no ha solicitado formalmente por parte del contribuyente un levantamiento de sellos del local o construcción. esto al tenor





del código municipal numeral 90 bis.

La Directriz 52 del 13/07/2016 – Prescinde de la solicitud de fotocopias de cédula de identidad o cédula jurídica a ciudadanos para trámites administrativos, únicamente con la presentación del documento y constatar que sea el interesado, se procede con el levantamiento de sellos.

La parte interesada si bien es la notificada que administra el local comercial puede apersonarse a solicitar el levantamiento, así como el contador, administrador, u otro. Esto al tenor de la ley general de administración público, ley 8220.

Conforme manual de procedimientos vigentes de CFU, Código CFURo6, sección 6, PROCEDIMIENTO DE LEVANTAMIENTO DE SELLOS, no se indica la exigencia de fotografías.

La motivación del levantamiento es encontrase a derecho con la obligaciones o incumplimiento, por ser actos mera constatación se procede con el levantamiento respectivo, con relación a este caso, por default en el sistema se omite la toma de fotos pues no es obligatorio como en otros casos que son requeridas.

Con relación al caso consta y es evidente los motivos del levantamiento de sellos, al revisar el sistema CFU backoffice, se evidencia que se realizado una verificación CFU-VAC-MJN-005513-2021 donde se corrobora que se encuentra a derecho y al dia, razón de lo cual se levanta los sellos mediante el acta CFU-LSC-JSR-007039-2020.

Las clausuras realizadas por pendiente de pago quedan sin efecto per se, cuando el dueño del inmueble cancela el adeudado al municipio, y por mera constatación del inspector se corrobora el pago respectivo o cumplimiento de la normativa, por ley el municipio no puede tener ni mantener cerrado un local que se encuentra a derecho con el municipio, por el mero hecho de que no ha solicitado formalmente por parte del contribuyente un levantamiento de sellos del local o construcción. Los comprobantes constan dentro de los registros de pagos del municipio, las actas quedan digitalizadas en el sistema epower del municipio en el caso se realice el trámite. Además, las solicitudes en carpetas digitales del servidor. En el sistema CFU BackOffice se ubica la información e histórico de los actos realizados por el inspector sobre un GIS o cedula o establecimiento."

¿Se acogen?

SI

NO :

PARCIAL

Argumentos Auditoría Interna

Se desestima las observaciones de Control Fiscal Urbano. Según Ley General de Control Interno y Normas de Control Interno para el Sector Público, es obligatoriedad de los titulares establecer las medidas necesarias para que los actos de la Administración se registren, se evidencien y documenten de forma íntegra, completa, razonable, congruente y oportunamente. Debe garantizar la confidencialidad de datos sensibles y permitir el acceso de información pública. Es deber del titular establecer las estrategias necesarias a efectos de evidenciar fehacientemente sus operaciones sin violentar alguna norma pública o institucional relacionada. El no evidenciar el cumplimiento de los procedimientos o requisitos en alguna de las actividades institucionales genera a





la Institución el riesgo potencial de que no se brinde protección al patrimonio público contra cualquier pérdida, despilfarro, uso indebido, irregularidad o acto ilegal. Al no existir controles o dejarlos evidenciados como en este caso, se maximiza el riesgo de que se permita incurrir en posibles irregularidades y/o delitos funcionales por parte de quienes tienen a cargo la actividad.

Nro.parráfo

Punto 2.1.4 oficio CFU-190-2021

Observaciones de Control Fiscal Urbano

2.1.4 Sobre los informes de inspección obras que remite el Colegio Federado **Ingenieros** Arquitectos de Rica Costa (CFIA) a la Municipalidad de Heredia

"Como punto inicial la norma indicada no corresponde al marco normativo del municipio, es para los miembros del CFIA y sus miembros inscritos, la norma municipal que regula las obras es la Ley 9482 del 26/09/2017 - Reforma Ley de Construcciones ley 833. Las obras menores no requieren de supervisión de un profesional responsable del CFIA. A saber indica textualmente el numera 83 bis:

Toda persona puede hacer reparaciones, remodelaciones, ampliaciones y otras obras de carácter menor, por cuenta propia o de terceros, sin necesidad de contar con la autorización del profesional contemplado en el artículo 83 de la presente ley, siempre y cuando dichas obras no excedan el equivalente a diez salarios base, calculado conforme a lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley N.º 7337, de 5 de mayo de 1993, pero deberá contar con la licencia expedida por la unidad municipal correspondiente, la cual tendrá la obligación de vigilar las obras para las que haya autorizado la licencia.

Los informes del CFIA pretenden contribuir a la solución de las diferencias patrimoniales en las que se vean enfrentados tanto la población civil como los profesionales en Ingeniería y Arquitectura durante los procesos de consultoría o construcción, sirviendo como medio de enlace entre las partes, brindando asesoría para que esas diferencias se puedan resolver en una forma directa, amigable y satisfactoria. No son vinculantes, ni de acatamiento obligatorio, son de conocimiento.

Se señala en los mismos son para el Centro de Resolución de Conflictos

Favor remitir las respuestas a este informe al Centro de Resolución de Conflictos (CRC) al correo electrónico: crcinfo@cfia.cr

Los informes indican claramente son de conocimiento y este departamento no es parte de los correos a los cuales copian, ni del informe está dirigido a este, a los que es dirigido estos informes de inspección.

Los informes indican claramente son de conocimiento y este departamento no es parte, forma parte de los correos a los cuales copian, ni del informe está dirigido a este, el mismo es dirigido Municipalidad de Heredia, Área de Ingeniería, para su conocimiento y para que actúen de acuerdo con sus competencias. El cual determina si requiere colaboración y acciones por parte de este departamento, en la mayoría de los casos son de conocimiento.



	Los pocos correos que fueron copiados al suscrito fueron respondidos con la formalidad que se considera necesarias, sin bien son concretas y breves, se indican las repuestas del caso, ya que en la mayoría de los casos son por un tema patrimonial entre el profesional y CFIA, y ateniente al Centro de Resolución de Conflictos. "						
¿Se acoge?		SI	NO x	PARCIAL			
Argumentos Auditoría Interna	Se desestima las observaciones de Control Fiscal Urbano. El propósito de presentar el borrador del informe al auditado, posterior a la validación normativa del estudio en conferencia entre auditados y Auditoría Interna, es para proporcionar a la Administración el espacio de que presenten evidencia en contrario (formal) de lo que indica el informe de auditoría y no de que brinden nuevamente criterios o extensos comentarios que ya brindaron en el desarrollo del estudio y que así consta en el informe cuando se procede a consultársele al auditado el motivo de la situación encontrada. Se mantiene el hallazgo de la Auditoría Interna en el cual se estipula una desatención por parte de Control Fiscal Urbano de las notificaciones de inspecciones constructivas comunicadas por el CFIA a la Municipalidad de Heredia en temas que corresponde a su dependencia atender.						
Nro.	Punto 2.1.5 oficio CFU-190-2021						
Párrafos Observaciones de Control Fiscal Urbano 2.1.5 Sobre las justificaciones realizadas por los inspectores cuando se incumple la meta de las inspecciones diarias según lo establecido en procedimiento ICA-01-2017	"Se rechaza completamente que no se evidencie la aprobación y no exista supervisión respectiva de parte de esta jefatura, tal y como se muestra a continuación, es una apreciación subjetiva. Sobre ello es un criterio particular de la auditoria, si son válidas o no las justificaciones, es importante indicar que las justificaciones deben ser validas por parte de esta jefatura, razón fueron aprobadas ya que cuentan con los méritos del caso, así constan en los registros del sistema CFUbackOffice. Si bien es correcto que en algunos casos debe fortalecerse la justificación. Si existen evidencia de la verificación y aprobación de parte de los controles que lleva esta jefatura son las mismas. Se rechaza completamente que no se evidencie la aprobación de las justificaciones y no exista supervisión respectiva de parte de esta jefatura sobre los inspectores, tal y como se muestra a continuación, es una apreciación subjetiva de la auditoria sin fundamento. Se observa claramente el control que realiza este departamento sobre el cumplimiento o no de las quince inspecciones diarias, se está generalizando sin fundamentación de peso que no existen controles o la falta de controles y seguimientos, además las que no cumple a criterio de esta Jefatura se rechazan o no se aprueban tal y como consta en sistemas."						
¿Se acoge?		SI	10	PARCIAL X			
Argumentos Auditoría	Se acepta parcialmente la observación del Departamento de Control Fiscal Urbano respecto a la supervisión de los justificantes por cuanto presenta imagen de la pantalla del sistema de CFU en donde se verifica el campo donde aprueba o						





Interna

rechaza las justificaciones; se mantiene el resto del comentario, en el entendido que algunas de las justificaciones son escuetas y no brindan mayor información para una adecuada fiscalización de esas actividades.